



PAGO y contrato 2008

Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE LA EXPLOTACIÓN DEL CHIRINGUITO CH-26 UBICADO EN LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESTEPONA.

Estepona a 9 de mayo de 2008.

FIRMANTES

De una parte **DON ANTONIO BARRIENTOS GONZÁLEZ**, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Estepona, con domicilio en Plaza Blas Infantes s/n, asistido por el Secretario de la Corporación, Don José Gustavo Rubio Luna.

De otra parte **DON JOSÉ PERIÁÑEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en C/ Híspalis, Conjunto Helióplis, nº 11, en Estepona (Málaga), y DNI nº 74.753.766-V.

INTERVIENEN

DON ANTONIO BARRIENTOS GONZÁLEZ, como Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Estepona, en la representación legal del mismo otorgada por el art.21.1 b) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de Abril, y asistido del Secretario, que da fe del acto.

El segundo en su propio nombre y derecho.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad, proceden a formalizar el siguiente Contrato administrativo especial para el uso, explotación y aprovechamiento de un chiringuito ubicado en la playa de El Saladillo (CH-26) del término municipal de Estepona.

EXPONEN

I.- Que por Junta de Gobierno Local -por delegación del Pleno- de fecha 25 de enero de 2008 aprobó el Expediente administrativo para la adjudicación del contrato especial para la explotación y aprovechamiento de un chiringuito de playa.

Como Anexo Número Uno se adjunta un ejemplar de dicho pliego, debidamente firmado por ambas partes contratantes, formando el documento parte del contrato y conteniendo el mismo carácter plenamente contractual.

(Firma)



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

II.- De conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación y actuando la Junta de Gobierno Local, de fecha 7 de abril de 2008, se acordó declarar válido el acto de contratación y, adjudicar definitivamente el contrato referido el lote CH-26 a don José Periañez Rodríguez, en la zona de la playa de El Saladillo.

III.- La garantía definitiva importa una cantidad de seiscientos dos euros (602,00 euros), que constan depositadas en la Tesorería Municipal.

IV.- El importe proporcional del edicto número 1.087 es de 152.83 euros, cuyo ingreso se ha llevado a cabo en la Tesorería Municipal conforme se acredita con la correspondiente carta de pago cuya copia se adjunta.

V.- Por parte del adjudicatario del contrato se ha llevado a cabo el alta en el I.A.E. para el ejercicio de su actividad económica en el término municipal de Estepona, siempre que fuera exigible conforme a la legislación vigente.

En su virtud y cumplidos los requisitos previos establecidos en el Pliego de Cláusulas, ambas partes contratantes proceden a formalizar el contrato con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primero.- Don José Periañez Rodríguez, se compromete a llevar a cabo la gestión del lote adjudicado con buena fe y diligencia, cumpliendo en todo momento las obligaciones estipuladas en el Pliego de Condiciones, en lo referente a al uso, explotación y aprovechamiento del chiringuito.

Segundo.- Canon.

El canon anual a abonar por el adjudicatario es de 15.050,00 euros. El canon anual se revisará y actualizará cada año, de acuerdo con el índice de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo o concepto que los sustituyan.

Los retrasos en el incumplimiento de esta obligación se sancionaran conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del pliego de condiciones.

El canon se actualizará anualmente conforme al IPC.

Tercero.- Personal.

El personal contratado depende directamente del adjudicatario del contrato, que deberá cumplir las obligaciones de seguridad social y salud en el trabajo.

Cuarto.- Seguros.

Antes de la apertura y puesta en funcionamiento de las instalaciones del Complejo el concesionario deberá suscribir un seguro que cubra a todo riesgo, incluso el de incendio, durante todo el tiempo de la concesión, las obras e instalaciones



Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

construidas por un capital igual al valor de las mismas. De este seguro será beneficiario el Ayuntamiento sin perjuicio del derecho del concesionario a resarcirse con cargo a éste de los valores asegurados y no amortizados, asumiendo el pago de las primas durante todo el plazo de la concesión y debiendo depositar un ejemplar de la póliza en el Departamento de Contratación.

La falta de contratación de los seguros mencionados, o la falta de pago de las primas será causa de resolución del contrato, haciéndose el contratista responsable directo de los daños que se hubieren producido.

Quinto.- Plazo del contrato.

El plazo del contrato será de 10 años, renovables cada 5 años, hasta un máximo de 30, siendo las prórrogas expresas previa aprobación por la Junta de Gobierno Local, contándose este plazo desde la firma del contrato; debiendo tenerse en cuenta que estas adjudicaciones quedarán, en cualquier caso, supeditada a la obtención de la previa autorización demanial correspondiente otorgada por la Demarcación de Costas. Si por cualquier causa la Demarcación de Costas no otorgare o revocara la concesión, la adjudicación efectuada quedará sin efecto, sin que el adjudicatario tenga derecho a indemnización alguna.

Sexto.- Reversión.

Llegado el término del plazo de vigencia de los contratos, los contratistas dejarán libres y vacuos las instalaciones y lotes adjudicados, sin necesidad de requerimiento alguno. Terminado el contrato revertirán en el Ayuntamiento de Estepona el chiringuito con las mejoras que se han llevado a cabo.

Séptimo.- Subcontratación.

En ningún caso se permitirá la subcontratación parcial o total de la ejecución del contrato.

Octavo.- Causas de resolución.

Serán causas de resolución de este contrato las previstas en los artículos 111 del vigente T.R.L.C.A.P., además de las previstas en el contenido del pliego de condiciones y demás legislación aplicable.

Noveno.- Legislación aplicable.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo núm. 781/1986, de 18 de Abril, T.R. de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones legales de aplicación.

Undécimo.- Jurisdicción competente.

Dada la naturaleza administrativa del contrato, las partes con renuncia expresa al fuero propio que pudiera corresponderles, se someten al fuero correspondiente al Ayuntamiento de Estepona.

José Peña



Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

*De conformidad con todo lo expuesto, lo firman ambas partes por duplicado
ejemplar*

Don José Periañez Rodríguez

El Alcalde,

Fdo.: Antonio Barrientos González.

El Secretario,

Fdo.: José Gustavo Rubio Luna.